

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00111-00.

De la constatación de los requisitos formales que prevé el art. 82 del Código General del Proceso, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe calcularse el incremento de la cuota acorde con el IPC, pues a falta de pacto expreso se acude a la regla prevista en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.
- 2) El cobro de cada una de las mesadas insolutas ha de impetrarse de manera independiente, toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, para las cuales se computan los intereses de mora de manera autónoma. Así mismo, los abonos se aplican a los instalamentos más atrasados, detallando los incrementos que corresponden a cada año.
- 3) No se expresa el procedimiento y la norma en que se determina la competencia.
- 4) Acorde con el inciso 3° del artículo 75 ibídem no resulta factible la actuación simultánea de las dos profesionales del derecho a quienes se les confirió mandato.

En consecuencia, la parte interesada ha de subsanar lo anotado en cinco (5) e integrarla en un solo escrito (arts. 90 y 93 de la misma norma), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceec6a84e955cfa38f59521966119487afed498cb6f2af8f8931be3c193012d**

Documento generado en 23/08/2022 12:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**